

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

RADICADO: 2020-00271-00

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que con la demanda se allegaron los siguientes anexos: 1. Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas WFD-140, 2. copia de la cedula de ciudadanía de la señora IMELDA CASTAÑEDA, 3. Copia de la Respuesta de la solicitud de reclamación formal presentada a Equidad Seguros, 4. Recibos de gastos de cotización de servicio No. 147 Central Motor, 5. Recibos de gastos-facturas servicios de guas, 6. Certificación Ingresos mensuales emitida por TAXSUR, 7. Certificación de ingresos sin devengar por conductor JHON STICK GUERRERO VELAS, 8. Certificado de Existencia y Representación Legal de Seguros La Equidad, 9. Copia informe policial de accidente de tránsito, 10. Declaración extraproceso del testigo JAVIER ARDILA Martinez, 11. Declaración Extraproceso de JHON STICK GUERRERO VELASCO. Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que revisado el SIRNA el correo electrónico registrado yeseniabogada21@gmail.com, corresponde al informado en la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 19 DE AGOSTO DE 2020



**MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020)

Revisada la presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **IMELDA CASTAÑEDA**

DE ROJAS por intermedio de apoderado judicial en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS, JONATHAN FIGUEROA BARBOSA, ESTHER DOMINGUEZ TORRES.**

Revisada la demanda, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

- Art. 82 del C.G.P.
No. 2. Informar el domicilio de las partes.

En el Código General del Proceso, se eliminó el procedimiento ordinario.

-Respecto de las pretensiones, las mismas deben readecuarse al tipo de proceso que se pretende incoar.

-En el acápite del procedimiento se hace referencia al proceso ejecutivo, manifestando que tipo de proceso pretende accionar y en caso de ser ejecutivo deberá readecuar las pretensiones.

- Deberá allegar el Certificado de libertad y tradición del vehículo de placas SMT-525.

- No allego el acta de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del CGP, no se prestó el juramento estimatorio.
- Art. 74 del C.G.P., respecto del poder, los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
- De conformidad con lo establecido en el Dcto. 806 de 2020
No. 6. No dio cumplimiento al artículo 6 Inc. 4, por cuanto no adjunto constancia del envío simultánea con la presentación de la demanda de la misma, por medio electrónico y anexos de la demanda.
No. 8. El demandante deberá informar que la dirección electrónica o el sitio que se suministro corresponde al utilizado por la persona a notificar y los testigos, informando la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

R E S U E L V E :

1. **INADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **IMELDA CASTAÑEDA DE ROJAS** por intermedio de apoderado judicial en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS, JONATHAN FIGUEROA BARBOSA, ESTHER DOMINGUEZ TORRES**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 19 DE AGOSTO DE 2020

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 20 DE AGOSTO DE 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c6cd62d63f79548ec90e047408dae45426238a01c4bb38341dc1f490a758bc0

Documento generado en 19/08/2020 08:06:01 a.m.